



CONVENIO NO. MDT-2024-003

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA CÁMARA DE COMERCIO LGBT DEL ECUADOR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los representantes de las siguientes instituciones: El **Ministerio del Trabajo**, legalmente representado por la Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en su calidad de Ministra del Trabajo, según nombramiento otorgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023; y, la **Cámara de Comercio LGBT del Ecuador**, representada legalmente por la Mgs. Diane Marie Rodríguez Zambrano, en calidad de Presidenta, conforme a la Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0080-R de 10 de mayo de 2023 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quienes en adelante y para efectos del presente Convenio se les denominará de manera individual "EL MINISTERIO", "LA CÁMARA" o de manera conjunta "LAS PARTES". Los comparecientes son hábiles y capaces cuál en derecho se requiere para celebrar este tipo de actos, convienen en celebrar libre y voluntariamente por los derechos que representan el presente documento de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE NORMATIVA:

- 1.1. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*".
- 1.2. El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*".
- 1.3. El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)*

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

- 1.4. El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*".



- 1.5. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*.
- 1.6. El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*.
- 1.7. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*
- 1.8. El segundo inciso del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso segundo dispone: *"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.
- 1.9. El artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"(...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."*
- 1.10. El artículo 66 número 19 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley"*.
- 1.11. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.12. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los"*



principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

- 1.13. El artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo (...)”.*
- 1.14. Los numerales 2 y 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan que, el derecho al trabajo se sustenta, entre otros principios, en los siguientes: *“2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”; y, “5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.*
- 1.15. El quinto inciso del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo (...)”.*
- 1.16. El Convenio 190, “Convenio sobre la violencia y el acoso”, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Ecuador el 19 de mayo de 2021, señala en el artículo 1 letra b) que, a efecto del referido Convenio, *“la expresión ‘violencia y acoso por razón de género’ designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual”.*
- 1.17. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Registro Oficial Nro. 101 de 24 de enero de 1969, indica en su artículo 6 que, *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida, mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados (...) deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”.*
- 1.18. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas (...)”.*
- 1.19. El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo al referirse a la competencia indica: *“(...) es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano*



para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

1.20. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”.*

1.21. La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular.*

No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)”.

1.22. El artículo 51 literales a) y g) de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP determina como competencia del Ministerio del Trabajo, *“a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...) g) (...) coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación”.*

1.23. El numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala, respecto a la información confidencial que es la, *“Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatorio, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación (...)”.*

1.24. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define: *“Datos sensibles: Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales”.*

1.25. La letra a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala respecto al principio de juridicidad que, *“Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable”.*

1.26. El artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“Promoción estatal a las organizaciones.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales (...)”.*



1.27. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: *“De la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales.- La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad”*.

1.28. El artículo 539 del Código del Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo, *“(…) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral*.

El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (…)”.

1.29. El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (…)*”.

1.30. El número 3 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, establece que las organizaciones sociales tendrán derecho a *“(…) Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público.”*.

1.31. El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 5 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 338 de 23 de junio de 2023, expidió la Regulación para Gestionar la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación del Ministerio del Trabajo.

1.32. Las letras a) y g) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, señala que el Ministro/a de Trabajo es el representante legal, judicial y extrajudicial de este Ministerio; asimismo, tiene como atribución suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos del Ministerio.

1.33. El número 1.2.1.1.2.2.3. del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, establece como entregable de la Dirección de Grupos de Atención Prioritaria, *“(…) 4) Convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas en materia laboral para la inclusión de grupos (…)* en condiciones de vulnerabilidad (…)”.



CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, nombró a la magister Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo.
- 2.2 Mediante Acuerdo No. 18 093 de 27 de agosto de 2018, el entonces Ministerio de Industrias y Productividad, aprobó el Estatuto Social y otorgó personalidad jurídica a la Cámara de Comercio LGBT del Ecuador, como persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fin de lucro.
- 2.3 La Cámara de Comercio LGBT del Ecuador está representada por la señora Diane Marie Rodríguez Zambrano, con cédula de identidad 092199948-8, como presidenta, en vigor, conforme a la Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0080-R de 10 de mayo de 2023 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- 2.4 La Cámara de Comercio LGBT del Ecuador tiene domicilio tributario en el cantón Guayaquil, provincia Guayas, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0993226580001.
- 2.5 Mediante oficio S/N de 26 de marzo de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento externo Nro. MDT-DGDA-2024-4670-E de la misma fecha, la presidenta de la Cámara de Comercio LGBT del Ecuador, Diane Rodríguez, solicitó al Ministerio del Trabajo, la suscripción de un convenio marco interinstitucional, con el fin de sensibilizar al sector público y privado sobre la diversidad de género e inclusión en el ámbito laboral de las personas LGBT.
- 2.6 Mediante memorando Nro. MDT-DGAP-2024-0169-M de 28 de marzo de 2024, la Dirección de Grupos de Atención Prioritaria solicitó a la Ministra de Trabajo su autorización para iniciar el proceso de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y la Cámara de Comercio LGBT del Ecuador.
- 2.7 Dentro del recorrido del referido memorando la señora Ministra autorizó a la Dirección de Grupos de Atención Prioritaria el inicio del proceso de negociación para la suscripción del presente Convenio.
- 2.8 Mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-DAGP-010-2024-1 de 03 de abril de 2024, elaborado por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, revisado por la Subsecretaría de Empleo y Salarios y aprobado por el Viceministerio de Trabajo y Empleo, se determinó la viabilidad para la suscripción de este Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 3.1. Los siguientes documentos acreditan la capacidad y calidad de los comparecientes:
 - 3.1.1. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magister Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo.
 - 3.1.2. Copia del Acuerdo No. 18 093 de 27 de agosto de 2018, mediante el cual el entonces Ministerio de Industrias y Productividad aprobó el Estatuto Social y otorgó personalidad jurídica a "LA CÁMARA", como persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fin de lucro.
 - 3.1.3. Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0080-R de 10 de mayo de 2023 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en el que se registró a la Junta Directiva de la Cámara LGBT de Comercio del Ecuador, para el período 2023-2027.
 - 3.1.4. Copia del Certificado del Registro Único de Contribuyentes emitido por el Servicio de Rentas Internas de "LA CÁMARA".



3.1.5. Copias de los documentos de identidad de los comparecientes.

3.1.6. Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-DAGP-010-2024-I de 03 de abril 2024, para la suscripción de este Convenio de Cooperación, emitido por el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Este Convenio tiene por objeto la articulación interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y la Cámara de Comercio LGBT del Ecuador, para sensibilizar, capacitar y promover la inclusión laboral de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT), tanto en el sector público como en el sector privado.

CLÁUSULA QUINTA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Sensibilizar, capacitar y promover contenidos para erradicar la violencia basada en género de las personas LGBT en espacios laborales en todos los niveles de instituciones públicas y privadas, a través de talleres, cursos virtuales y capacitaciones.
- 2) Promover las transformaciones de patrones socioculturales que promuevan cualquier tipo de discriminación y/o exclusión hacia la población de diversidades sexo-genéricas en espacios laborales.
- 3) Promover los derechos laborales de las diversidades sexo-genéricas con un enfoque de participación ciudadana que permita su correcto ejercicio.
- 4) Promover la transversalización del enfoque de género y diversidades en los espacios laborales que incluya el abordaje de las nuevas masculinidades.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del presente Convenio, el mismo no genera obligaciones financieras a las "PARTES" ni entre las "PARTES", o impacto fiscal, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias ni erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio, las "PARTES" se obligan a ejecutar las siguientes acciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones:

7.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

- 1) Ejecutar talleres de sensibilización sobre derechos laborales para el sector público y privado, con especial énfasis para aquellos que se encuentran en el área de atención al público, programados y ejecutados por la Dirección de Grupos de Atención Prioritaria y necesidades institucionales identificadas.
- 2) Analizar la pertinencia de implementación, según la factibilidad y competencias de "EL MINISTERIO", de nuevos contenidos de cursos virtuales y detalle de las personas que accedan a los mismos, por parte de "LA CÁMARA", en la plataforma e-learning.
- 3) Crear un hipervínculo en la plataforma de "Servicio Público de Empleo" de "EL MINISTERIO" que redirija hacia la plataforma www.EmpleoLGBT.com. Su creación estará a cargo de la Dirección del Servicio Público de Empleo y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación o quienes hicieren sus veces.
- 4) Compartir un reporte de resultados de las capacitaciones, talleres y cursos virtuales realizados a "LA CÁMARA", respetando las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.



- 5) Registrar la información de la hoja de vida de las personas LGBT identificados y remitidos por "LA CÁMARA" en la plataforma del Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO".
- 6) Compartir reportes estadísticos del proceso de vinculación de las hojas de vida remitidas por "LA CÁMARA" en la plataforma de "EL MINISTERIO" a "LA CÁMARA", de manera semestral.
- 7) Brindar asesoramiento a "LA CÁMARA" respecto a la normativa que debe cumplir para su acreditación de certificación profesional, el cual estará a cargo de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal o quien hiciera de sus veces.

7.2. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO LGBT DEL ECUADOR:

- 1) Ejecutar procesos de capacitación y sensibilización a funcionarios de "EL MINISTERIO", respecto a la atención específica a personas LGBT; en caso de generarse costos serán asumidos exclusivamente por "LA CÁMARA".
- 2) Elaborar y presentar un manual sobre el estado situacional del pleno acceso al trabajo en las instituciones públicas de las personas LGBT.
- 3) Efectuar un diagnóstico de accesibilidad para personas LGBT a la página web del "Servicio Público de Empleo", administrada por "EL MINISTERIO".
- 4) Brindar asistencia técnica sobre la diversidad, equidad e inclusión en los espacios laborales a "EL MINISTERIO" durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, la cual no generará ninguna relación de dependencia con "EL MINISTERIO" ni obligación de asumir costo alguno por los servicios prestados.
- 5) Crear un hipervínculo de la plataforma www.EmpleoLGBT.com hacia la plataforma del "Servicio Público de Empleo" de "EL MINISTERIO".
- 8) Remitir a "EL MINISTERIO" las hojas de vida para su registro en la plataforma del Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO".
- 6) Socializar los resultados de las capacitaciones y talleres realizados, en su página web oficial, respetando la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

7.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

"EL MINISTERIO", en el ámbito de sus atribuciones y competencias, y "LA CÁMARA" tendrán las siguientes obligaciones conjuntas:

- 1) Coordinar y ejecutar las actividades de sensibilización y capacitación para promover la inclusión laboral de las personas lesbianas, gays, bisexuales, y transgénero (LGBT), tanto en el sector público como en el sector privado, sin que esto implique para "EL MINISTERIO" erogación de recursos económicos.
- 2) Articular la difusión, promoción y posicionamiento de los resultados del presente Convenio en sus páginas web oficiales.
- 3) Entregar de manera conjunta un informe anual de ejecución de las acciones realizadas para alcanzar la meta prevista de este Convenio a sus máximas autoridades.
- 4) Levantar indicadores e impactos sobre la intervención conjunta en relación a: talleres de sensibilización, procesos de vinculación de la población LGBT y resultados de la vinculación laboral.
- 5) Fomentar el acceso al empleo de personas LGBT en doble vía, primero a través de los servicios ofertados por "EL MINISTERIO" a través de la plataforma del "Servicio Público de Empleo" y segundo, a través de la plataforma www.EmpleoLGBT.com.



- 6) Suscribir convenios específicos de cooperación que permitan cumplir con el objeto de este Convenio, en el caso de requerirse.
- 7) Elaborar un plan de comunicación sobre la gestión de este Convenio de manera anual.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia de este Convenio será de dos (2) años y rige a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA.- RENOVACIÓN:

Durante la vigencia del Convenio y una vez evaluados los resultados obtenidos, el plazo de este instrumento podrá ser renovado previa aceptación por escrito de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de este instrumento. La renovación se hará mediante la suscripción de un convenio modificatorio, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023.

Si por causas técnicas, económicas y/o de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no se pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas en el instrumento convencional, los administradores emitirán los correspondientes informes técnicos. El plazo estipulado en el instrumento convencional podrá renovarse o prorrogarse previo vencimiento del instrumento principal.

No se realizarán prórrogas si el plazo del instrumento convencional se encuentra vencido, y por lo tanto, los administradores designados por las partes gestionarán las acciones pertinentes para su liquidación y cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las "PARTES" designan a las áreas internas de sus respectivas instituciones, que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio, quienes velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento; así como de la organización, administración, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para el cumplimiento del objeto de este instrumento:

10.1. Por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO** se designa a:

ADMINISTRADOR: El/la director/a de Grupos de Atención Prioritaria o quien haga de sus veces.

DIRECCIÓN: República de El Salvador No. 34-183 y Suiza, Edif. Torrezul, piso 8. Quito-Ecuador.

TELÉFONO: 593-2381-400, ext. 10831.

CORREO ELECTRÓNICO: maria_peralta@trabajo.gob.ec.

10.2. Por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO LGBT ECUADOR**, se designa a:

ADMINISTRADOR: El/la Técnico Corporativo y CM de la Cámara LGBT Ecuador, representado por Zackary Oriel Elías Morales o quien haga de sus veces.

DIRECCIÓN: Vasco de Contreras N36-195 y Luis Cadena, Quito-Ecuador.

TELÉFONO: 023316199

CORREO ELECTRÓNICO: info@camaralgbt.com



Los administradores de este Convenio tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Para garantizar una ágil y adecuada coordinación, los administradores y las áreas involucradas alternas de cada una de las "PARTES", deberán elaborar un plan de trabajo para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del presente instrumento, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas.
- b. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- c. Establecer una hoja de ruta de ejecución cronológica puntualizando las actividades a realizar con responsables y tiempos (plan de trabajo anual).
- d. Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- e. Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión trimestral sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- f. Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- g. Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.
- h. De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de "LAS PARTES" o sus delegados, para su aprobación.

Los administradores del presente Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión, a las autoridades competentes, a su máxima autoridad y a la nueva persona designada como administradora para que continúe con la ejecución de este Convenio, en un término de diez (10) días, de lo cual se levantará la respectiva acta de entrega recepción.

El Administrador del Convenio designado por "EL MINISTERIO", además de las obligaciones estipuladas en esta cláusula deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que estos sean justificados técnicamente. Previo a la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, los administradores del Convenio someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes. En caso de modificaciones o ampliaciones, se suscribirá un convenio modificatorio, el cual no podrá desnaturalizar el objeto de este Convenio.



CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

12.1. El Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del objeto y obligaciones.
 - b) Por cumplimiento del plazo de ejecución.
 - c) Por circunstancias técnicas imprevistas.
 - d) Porque no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el instrumento convencional.
 - e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro el término de tres (3) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador; y, conjuntamente las partes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla.
- En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el dos (2) meses, se dará por terminado de mutuo acuerdo este instrumento
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento convencional.
 - g) Unilateralmente por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de las partes.

12.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c), d) y e), se realizará a través de la suscripción de un "Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo" suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los Administradores del Convenio. En el caso de "EL MINISTERIO", el acta de terminación también será suscrita por el Administrador del Convenio, y contendrá lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023. Ésta no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de cualquiera de las partes.

12.3. La terminación del convenio por la causal determinada en la letra g) se procederá de la siguiente manera:

La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento, observando para el efecto el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

12.4. Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o por cualquiera de las causales estipuladas en esta cláusula, los Administradores del Convenio en el término de treinta (30) días elaborarán un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:



- a) Queda totalmente prohibido a "LAS PARTES" divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en el presente Convenio de Cooperación, la información de carácter personal, debiendo observarse en lo que fuere pertinente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.
- b) "LAS PARTES" se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normales legales y reglamentarias vigentes conexas.
- c) "LAS PARTES", se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador;
- d) La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa vigente aplicable establezcan su divulgación.
- e) Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que cualquiera de "LAS PARTES" de por terminado unilateralmente este Convenio.
- f) "LAS PARTES" acuerdan que, en ningún caso, de manera directa o indirecta, intentarán obtener información de la otra parte a través de terceros que hayan sido empleados, o que hayan recibido información confidencial debido a los servicios prestados.
- g) La información de "LAS PARTES" no podrá ser reproducida ni duplicada de ninguna manera, salvo que sea para el legítimo uso interno de cualquiera de las partes en relación con el objeto de este Convenio.
- h) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente cláusula, la divulgación de información de una de las partes no se impedirá si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ANTICORRUPCIÓN:

El Ministerio del Trabajo y la Cámara de Comercio LGBT del Ecuador se comprometen, reconocen y garantizan que:

a. "LAS PARTES" y cualquiera de sus autoridades, funcionarios, miembros, trabajadores, directivos y administradores relacionados de alguna manera con el objeto de este Convenio cumplirán en todo momento durante su vigencia con toda la normativa en materia de corrupción del Ecuador, así como aquellos instrumentos internacionales relacionados que hayan sido ratificados por el Ecuador.

b. Durante la vigencia de este Convenio y después de su cierre, "LAS PARTES", así como sus funcionarios, directivos, administradores y empleados, se comprometen a no ofrecer, prometer, entregar ni aceptar directa o indirectamente dinero o cualquier otro objeto de valor,



a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública, o de un tercero para obtener una ventaja indebida; o de inducirle a actuar de manera desleal o inapropiada.

e. "LAS PARTES" mantendrán, durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción.

d. En caso de que una de las partes tenga conocimiento del incumplimiento de esta cláusula deberá notificar a su contraparte en el término de tres (3) días, la cual deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción penal y civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MANEJO DE IMAGEN:

Para efectos promocionales de las actividades derivadas de este Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás identificaciones propias, coordinando y comunicando previamente a la otra parte conforme se establece en el siguiente párrafo.

"LAS PARTES" de mutuo acuerdo, por escrito, a través de los administradores del Convenio y de las áreas de comunicación respectivas de cada una de las entidades comparecientes, incluirán el logo de la otra parte en todo material generado para información, reportes de actividades y en todos los materiales comunicacionales y educativos que surjan como efecto de este Convenio.

En toda publicación escrita o visual proveniente de este Convenio, los logos de ambas partes deberán ser ubicados en la parte superior o inferior, ningún logo debe tener precedencia sobre otro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este Instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado.

El presente Convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONAMIENTO ENTRE LAS PARTES:

Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen para la ejecución de este Convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y penal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Las partes expresamente señalan que este instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento



de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

Los compromisos que sean parte de este Convenio son realizados de conformidad con las leyes y normativa del Ecuador, además deberán velar por el cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023 en los términos establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente Convenio se suscribe de manera libre y voluntaria entre las partes, mediando ente estas la buena fe. Por lo que, en caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de este Convenio, y sus documentos accesorios, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes, fundamentándose en principios de justicia y equidad, lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por sus máximas autoridades de las partes o sus delegados.

De no existir dicho acuerdo, las partes podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

El proceso de mediación deberá estar sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

El acta de mediación tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos previstos en este Convenio, las partes fijan su domicilio en las siguientes direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL TRABAJO

- **Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza, Quito-Ecuador.
- **Teléfono:** 593-2381-400 ext. 10831
- **Correo electrónico:** maria_peralta@trabajo.gob.ec
- **RUC:** 1768150940001

CÁMARA DE COMERCIO LGBT DEL ECUADOR

- **Dirección:** Vasco de Contreras N36-195 y Luis Cadena, Quito-Ecuador
- **Teléfono:** 023316199 - 0982001871
- **Correo electrónico:** info@camaralgbt.com
- **RUC:** 09932265800001



Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano y, por escrito y correo electrónico. "LAS PARTES" tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de cinco (5) días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las partes; caso contrario, las partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIONES:

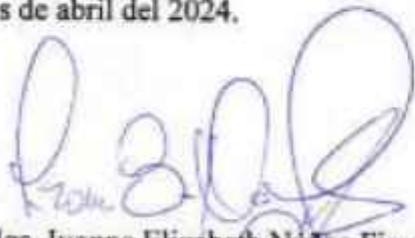
El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de las máximas autoridades de "LAS PARTES" intervinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los compromisos asumidos por "LAS PARTES" en este Convenio son realizados de conformidad a la normativa del Ecuador, y en el ámbito de las competencias de "EL MINISTERIO".

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, y declaraciones contenidas en ese Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas. Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben este Convenio en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los cuatro días del mes de abril del 2024.



Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



Mgs. Diane Marie Rodríguez Zambrano
**CÁMARA DE COMERCIO LGBT
ECUADOR**

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, artículo 2, dispone: *“los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos”*.

La norma *ibídem*, artículo 14, establece: *“la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”*.

El Código Orgánico Integral Penal, artículo 328, dispone: *“La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...)”*.

El Código Orgánico General de Procesos, artículo 202 establece sobre: *“(...) Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales.*

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única, o cuando la o el juzgador lo solicite.

Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código (...)”

En atención a la normativa citada se entregan copias certificadas de los documentos digitalizados del expediente que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta Cartera de Estado, que en dieciséis (16) páginas digitales, se encuentran anexas al documento MDT-DGDA-2024-1136-M.

Quito, 9 de abril de 2024.

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Elaborado por: Juan Carlos Lasso Díaz	Firma:
--	--------